

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Arcachon, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos correspondiente al pueblo de Ribota, provincia de Segovia, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 5 del actual ha re-

mitido V. E. á informe de este Consejo el expediente instruido en la Direccion general de Impuestos sobre aumento del cupo de consumos al pueblo de Ribota, provincia de Segovia.

De su contenido aparece que por los 335 habitantes que forman el pueblo segun el censo de 1860, paga 1.067 pesetas; y la Administracion económica en vista de que el gravámen individual es de 3,18 pesetas propone un aumento total de 140'20, sin elevarlo á 4 pesetas por habitante de que habla la prevencion 3.ª de la circular de la Direccion, por las desfavorables circunstancias en que se halla el pueblo, y este acepta dicho aumento á condicion de satisfacerlo en tres años.

El Centro directivo propone se admita el ofrecimiento del Municipio. Digno de tenerse en cuenta es el buen deseo que manifiestan los Delegados de Ribota al procurar contribuir segun sus fuerzas á sostener las cargas del Estado, sin embargo de las desventajas circunstancias de la localidad.

En atencion á las mismas, opina el Consejo que puede admitirse por ahora el aumento de 140'70 en la forma que el

pueblo y la Direccion proponen, y sin perjuicio de elevarlo al máximun cuando las circunstancias lo reclamen y las de la localidad lo permitan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lodigoá V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 28 de Noviembre de 1878.

(Continuacion)

manifestando no haberse consignado en presupuestos, se acordó informar procede que el Sr. Gobernador se inhiba del conocimiento del asunto remitiendo á los interesados á los Tribunales de Justicia.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador participando haber declarado improcedente la via contencioso-administrativa intenta-

da por D. Julian Yerro y Uyarra contra el acuerdo de la Diputacion que declaró la incompatibilidad é incapacidad de dicho señor para ser Diputado y vacante el Distrito de Ezcaray por donde ha sido elegido.

La Comision quedó enterada de comunicaciones del Sr. Gobernador trasmitiendo los acuerdos de la Diputacion relativos á la recepcion de las obras ejecutadas en el camino de Villoslada; al ofrecimiento hecho por los Alcaldes de Munilla, Róbres, Juvera, Lagunilla y Rivafrecha para en el caso de que se construya un camiuo que interesa á dichos pueblos, ceder gratuitamente de sus respectivas jurisdicciones los terrenos necesarios; á la espropiacion de unos terrenos con objeto de reparar un terraplen en la carretera de Corera á la venta de Rufino, y finalmente á la reparacion de la carretera de Haro al confin de la provincia de Alava en el trozo primero ó sea desde el puente de Rio-Tiron á la Estacion del Ferro-Carril, dando conocimiento de esta última á la Seccion de Contabilidad y Direccion de caminos vecinales.

Quedó enterada de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se cede á D. Domingo Gordo, una pequeña parcela adyacente á la carretera de Tirgo á Tormantos, y se acordó dar conocimiento á la Seccion de Contabilidad y Direccion de caminos vecinales.

Quedó enterada de otra comunicacion trasmitiendo el acuerdo recaído á la peticion hecha por

el Consejo liquidador de la Compañía del Ferro-Carril de Tudela á Bilbao reclamando el pago de lo que se adeuda por cuenta de la subvencion concedida á dicha empresa.

En vista de comunicacion del Alcalde de Murillo de Rio-Leza, se acordó encargar á la Direccion de Caminos vecinales señale los pasos que han de usarse en la Carretera de aquel pueblo á fin de que los vecinos no incurran en faltas por carecer de ellos, y necesarios para el servicio de las heredades.

Se leyó una comunicacion del señor Gobernador transmitiendo otra del señor Director de la Compañía del Ferro-Carril del Norte participando que la cuarta parte del producto de los billetes de anden que se espendeden en la Estacion de Logroño, se destinan á los Establecimientos de Beneficencia y que se puede disponer de ciento cincuenta y cinco reales correspondientes al mes de Julio.

Se acordó dar las gracias al Sr. Director de la compañía del Ferro-Carril; designar al Depositario de fondos provinciales para recibir las cantidades que por este concepto se entreguen, aplicando la suma correspondiente al mes de Julio al Hospital y las que sigan por meses á los demás establecimientos de Beneficencia sucesivamente, ó sea un mes á cada uno de ellos.

Se acordó pagar con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de Beneficencia, la cantidad de ciento noventa y dos pesetas cincuenta céntimos por la adquisicion de dos pares de platillos y cinco docenas de cañas de clarinete y de requinto con destino á la música de la Casa de Beneficencia en el comercio de Don Antonio, Romero de Madrid.

Para llevar á efecto lo acordado por la Diputacion respecto á la adquisicion de las conferencias que D. José Muñoz del Castillo va á publicar sobre la filosea, y despues de oír las esplicaciones dadas por el Sr. Vicepresidente, se acordó adquirir mil ejemplares de dichas conferencias, al precio cada ejemplar, conteniendo las tres conferencias de una peseta, siendo de cuenta del mismo Sr. Muñoz la impresion de fajas para remitirlas á los viticultores que se presentaron de esta provincia en la Exposicion Nacional vinícola, pagando el importe con cargo al capítulo de imprevistos.

Se dió leciura á una comunica-

cion del Sr. Gobernador transmitiendo otra del Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia en la cual se manifiesta que la Empresa del Ferro-carril del Norte, á cuyo cargo está hoy la linea de Tudela á Bilbao, se niega á conducir á los presos. Que en su consecuencia encarece se celebre un contrato con dicha empresa al citado objeto é interin esto se verifica se le manifiesten los pueblos de etapa tanto en direccion de Búrgos como de Zaragoza con objeto de conciliar el servicio de entrevistas para la conduccion de los presos. Se acordó rogar al Sr. Gobernador tenga la bondad de dirigirse al Consejo de administracion de los Ferro-Carriles del Norte á fin de que se sirva determinar las condiciones bajo las cuales podria hacerse la conduccion de los presos por la linea de Tudela á Bilbao en esta provincia para ver de llegar á formalizar el convenio y que en el interin sean pueblos de etapa los que lo eran en el año mil ochocientos sesenta y siete, antes de que el Sr. Gobernador se entendiera con la empresa del Ferro-Carril de Tudela á Bilbao y que se sirva á la vez dar conocimiento de este acuerdo al Sr. Alcalde de esta Capital como contestacion á su oficio fecha de ayer.

La Comision quedó enterada de una Comunicacion del Sr. Gobernador transmitiendo la Real orden por la que se desestima la reclamacion producida por Julian Perez, quinto del último reemplazo por el cupo de Quél sobre perjuicios que supone se le han ocasionado en virtud de haber fijado el Ayuntamiento de dicho pueblo el número de trece mozos en lugar de doce para el repartimiento del cupo.

Alesanco.

Número 2.—Alejandro Calvo Matazurria.—Pendiente de presentacion por haber estado sufriendo condena de prision correccional. Reconocido por don Ecequiel Lorza y D. Paulino Fernandez Mariscal y declarado útil, se acordó fuese alta, pasando á la Caja el testimonio de condena y produciendo la baja del número 11 Santiago Dueñas Ayala con destino á la recluta disponible.

Tirgo.

Número 8.—Ciríaco Barrio Urbina; pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército de la Isla de Cuba.

Recibido el certificado y oídos los interesados, se acordó declararlo exento siendo baja.

8.=2.ª série = Pedro Garcia Ruiz, Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta. Espuso que se habia interpuesto apelacion contra el acuerdo de esta Corporacion que habia declarado exento al número 4, 1.ª série Pedro Moneo Lopez, cuyo recurso á su parecer se entabló en tiempo oportuno y que debia declararse soldado á Pedro Moneo por que el hermano se encontraba destinado á la recluta disponible.

Resultando que la apelacion interpuesta por Pascual del Rio á que se refiere el interesado, fue desestimada por Real orden en razon á haberla presentado despues de trascurrido el término señalado en el artículo 156 de la ley de reemplazos.

Considerando que la Comision no puede volver sobre su acuerdo, se acordó no haber lugar á admitir la reclamacion de este interesado.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de la Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que el dia trece del proximo Setiembre y hora de las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, sita calle del Mercado número 65, las fincas siguientes, de la menor de edad Maria Cruz Martinez Hernandez; pues asi lo tengo acordado en el espediente que se instruye sobre la necesidad y utilidad de la enagenacion.

La mitad proindivisa con D. Juan Antonio Martinez, de una casa de la calle de San Agustin, de esta Ciudad, señalada con el número 49 antiguo y 41 moderno con corral cubierto y descubierta, lindante por O. ó derecha saliendo otra casa de D. Francisco Muñoz y Angulo, P. ó izquierda otra de D. Esteban Regadera y por la espalda ó M. tapia ó pared que da á la ronda del Muro, ó mejor dicho esta misma Ronda del Muro, por cuanto dicha tapia ó pared es de la misma casa, y cuya mitad ha sido tasada en 1.300 pesetas.

La mitad proindiviso con dicho Don Juan Antonio, de un heredad tierra blanca, regadio de primera calidad, dividida en dos suertes por la carretera de Navarrete y sita en el término de San Lázaro, de esta ciudad, de cabida toda,

una fanega y un celemin ó sean veintidos áreas setenta y una centiáreas linda la primera suerte que consta de nueve celemines, por Oriente D. José Orive D. Juan Diez, Mediodia el Marqués de San Nicolás, Poniente Epifanio Marrodan y Norte anden de la carretera y la segunda que consta de cuatro celemines por oriente Don José Orive, Mediodia, dicho anden, Poniente, Santiago Saenz y Norte Doña Bonifacia Crespo, tasada media mitad en 150 pesetas.

Y la mitad tambien proindivisa con el citado Don Juan Antonio de otra heredad tierra blanca regadio de segunda calidad en el término de Lobete ó la cruz de los dos caminos, jurisdiccion de esta ciudad, de haber una fanega y un celemin ó sean veinte y dos áreas setenta y una centiáreas linda oriente pasada de la plaza de toros, norte, Poniente y Mediodia camino para puente-madres, cuya jurisdiccion ha sido tasada en 175 pesetas.

Dado en Logroño á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Haro:

D. Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Elosna y Manzanares, (á) Mata, de cuarenta y seis años de edad, viudo, de oficio hortelano, natural y vecino de Belorado, cuyo paradero se ignora, para que dentro de treinta dias á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra él y otros se siguió por hurto de cantidades y ropas á Casimira Bacalena (á) la Navarra, aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio, á que hubiere lugar.

Dado en Haro á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Maria Martinez.—Por su mandado Ladislao Ruy Eguiluz.

Agreda.

Don Sandalio Gimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente primer edicto, se llama cita y emplaza á Gregorio Ruiz Escribano, vecino de la Cueva, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que pendiente en el mismo sobre lesiones á dicho Gregorio y Ecequiel Martinez.

Dado en Agreda á doce de Agosto de

de mil ochocientos setenta y nueve — Sandalio Gimenez.—Por su mandado, Pedro Vallejo.

Calahorra.

Don Félix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Por esta requisitoria, hace saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Maria Martinez, vecina de esta ciudad, por hurto de mies de trigo, que contendrá la cuarta parte de un celemin de dicha especie, en heredad de Florentino Gomez, de esta vecindad, en la mañana del veintiuno de Julio último; y no habiendo sido habida he acordado su llamamiento en el término de veinte dias contados de la insercion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que se presente en este Juzgado a recibirle la declaracion de inquirir y continuar el procedimiento con sus audiencias; advirtiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde continuándose el procedimiento y parándola el perjuicio que en justicia proceda.

Dado en Calahorra a once de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Félix Garcia Baquero.—Por mandado de S. S.ª, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

AYUNTAMIENTOS.

Cihuri.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa de Cihuri, con la renta anual de cuarenta fanegas de trigo de buena calidad satisfechos por los ganaderos en el mes de Setiembre.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes en el término de quince dias á contar desde la insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al Alcalde presidente que suscribe.

Cihuri 24 de Agosto de 1879—El Alcalde Presidente, Roque Mendoza.

Torremuña.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, cuya dota-

cion consiste en los derechos que están señalados en los aranceles judiciales.

Los aspirantes que reúnan las condiciones ilegales, presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal, en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Torremuña á 17 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Eustaquio Saenz.—Por su mandado, Ignacio Diez, Secretario interino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Caja general de Ultramar.

Junta de adquisicion de vestuario y equipo con destino á los reclutas de ultramar.

Debiendo procederse á la adquisicion de 7.500 blusas é igual número de pantalones de rayadillo con destino á las tropas que pasen á servir á los Ejércitos de Ultramar, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 del actual, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Lalicacion tendrá lugar á las doce del dia 20 de Setiembre próximo, ante la Junta creada al efecto, en el local que ocupa la Caja general de Ultramar, sita en la calle de Fomento, número 7 donde desde este dia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las prendas que se subastan.

2.ª El acto de la licitacion se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas de vestuario que son necesarias para los reclutas y demás individuos que pasen á servir á los Ejércitos de

Ultramar, segun lo dispuesto en Real orden de 11 del actual,

1.ª El objeto de la subasta es la adquisicion de 7.500 blusas é igual número de pantalones.

2.ª Estas prendas deberán reunir las condiciones y dimensiones de los tipos y pliego adicional de proposiciones que se hallan de manifiesto en la Caja general de Ultramar, cuyas circunstancias se comunicarán al contratista al participarle la aprobacion del remate; es condicion precisa que las materias con que se hallen confeccionadas las prendas sean de industria nacional.

3.ª El cosido de las prendas será indistintamente á mano ó máquina, firme y perfecto; no admitiéndose en el de máquina el llamado de cadeneta, y sí el de dobles hilos.

4.ª De estas prendas 3.750 serán de primera talla, y el resto de segunda.

5.ª Para mayor facilidad en la construccion y que mayor número de licitadores se interesen en ella deberán hacer las proposiciones una para cada clase de prenda, aun cuando un contratista se interesara por todas ellas, siendo preferida la más económica.

6.ª Los precios límites serán por cada blusa 3 pesetas 6 céntimos, y por cada pantalon 2.92.

7.ª Las entregas se harán en dos plazos, haciéndole en cada uno de la mitad de las prendas adjudicadas; teniendo lugar la primera entrega á los 20 dias de comunicar al rematante la aprobacion de su proposicion, y el resto con el intervalo de otros 20 dias de la primera á la segunda. Todas las prendas llevarán un sello que exprese claramente el nombre del contratista y la talla á que corresponda, y no serán admitidas las que carezcan de este requisito. La entrega de estas prendas tendrá lugar en los almacenes de la Caja general de Ultramar

en esta Côte, siendo de cuenta del rematante el gasto de embalaje de las que hayan de remitirse despues de reconocidas á los depósitos establecidos en Santander, Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia, Zaragoza y Barcelona, cuyo transporte deberá hacerse en el plazo que señale el Jefe de dicha Caja.

8.ª Las prendas y efectos serán reconocidos por una comision de la Junta, á la que asistirán peritos de la correspondiente industria, siendo decisivos los acuerdos de dicha Comision, de los que se levantará acta. La Comision tendrá á la vista para los reconocimientos los tipos que sirvieron para la subasta y el pliego de dimensiones y proporciones.

9.ª Una vez aprobada por el Sr. Coronel Jefe de la expresada Caja de Ultramar y Presidente de la Junta el acta de que trata la condicion anterior, queda justificada la entrega hecha por el contratista por lo que en aquella se expresa haber sido declarado admisible, y en su consecuencia se ordenará el pago, que verificará la referida Caja. Las prendas que consten desechadas en dicha acta se marcarán con un sello que, sin perjudicarlas ni hacerlas desmerecer, queden imposibilitadas de volverse á presentar á reconocimientos posteriores.

10.ª Las prendas que sean desechadas en la primera las repondrá el contratista al hacer la segunda; las que lo fueran en esta ha de reponerlas en el plazo improrogable de 15 dias, pero si el rematante no lo hiciera se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisicion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, devolviéndole lo que sobrase, y si no bastara se cubrirá la falta con los bienes que posea; todo segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

11.ª Las proposiciones se admitirán hasta media hora antes de la señalada en los

ANUNCIOS

EL TEATRO POR DENTRO.
Estudios del natural.
Por Eduardo Saco.

Este curiosísimo libro, en el que exponen en toda su verdad los vicios de que adolce el teatro en nuestros días, y la indispensable necesidad de llevar á cabo su reforma por los Gobiernos amantes de la literatura nacional, constituye un volumen de 325 páginas en octavo mayor.

Los empresarios, las compañías, las miserias propias de la vida de bastidores, los procederes de actores y actrices con los autores dramáticos, las amarguras de la vida de la escena, todo esta se halla tratado con exactitud y verdad, habiendo merecido esta obra el juicio más lisonjero de la crítica.

Véndese á 12 rs. en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid; á donde pueden dirigirse los pedidos, que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

INTERESANTE
A LOS
AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este BOLETIN OFICIAL, ó sea de D. Agustín Ortoneda, existen á la venta las relaciones impresas á que se refiere la circular de la Comisión de Estadística, para la entrega de las relaciones de riqueza de los nuevos amillaramientos.

Para hacer pedido se hace indispensable manifestar *aproximadamente* el número de fincas, tantas urbanas como rústicas, así como el de ganaderos que existen en el término municipal.

DEPENDIENTE.

Se necesita un joven de 14 á 16 años en la calle de San Blas, núm. 7, Parra Dorada.

Imprenta de A. Ortoneda.

dura, el número de las prendas por que se interesa), al precio de tantas pesetas una (el precio se expresará también en letra, sin enmienda); y como garantía de esta proposición acompaña la carta de pago que se requiere por la condición 11 del pliego redactado para la subasta.

(Fecha y firma.)

Madrid 19 de Agosto de 1879.—El Comisario de Guerra Interventor, Zoilo Arturo Deo.—V.º B.º—El Coronel, Teniente Coronel, Presidente, Carlos de Andrade.

Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza.

SECRETARIA.

Desde el día 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 58 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la estension que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo, ó por grupos de á cuatro asignaturas abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso se verificarán del 15 al 30 de Setiembre y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado, siendo indispensable la presentación de la cédula personal, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, conviene á los interesados acompañar la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos de la carrera.

Zaragoza 15 de Agosto de 1879.—El Secretario, Mariano Mondria.—V.º B.º—El Director, D. Pedro Martínez de Anguiano.

proposiciones iguales y admisibles, contendrán entre sí sus autores, si les conviene, en el plazo que les señale el Sr. Presidente, por medio de pujas, las cuales se harán á mejorar el precio de cada prenda y en el caso de no convenirles, el Tribunal de subasta decidirá la cuestión por la suerte.

16. Si el contratista no cumplierse las condiciones de este pliego, podrá rescindirle el contrato, satisfaciendo con la cantidad que ha depositado todo lo que corresponda por la falta de cumplimiento, ó sea por el mayor coste que tuvieran las prendas que hayan de adquirirse nuevamente, ya por administración directa, ó por segunda subasta.

17. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

18. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir las formalidades del acto de la subasta, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se seguirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo año.

Madrid 19 de Agosto de 1879.—El Comisario de Guerra Interventor, Zoilo Arturo Deo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . y domiciliado en . . . , enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID el día . . . , núm. . . . , según los cuales han de contratarse varias prendas de vestuario con destino á los reclutas y demás individuos que pasen á servir á los Ejércitos de Ultramar, se comprometo á entregar (aquí expresará en letra, sin enmienda ni raspa-

anuncios para la subasta, en el pliego cerrado, no siendo admisibles las que excedan del precio límite, y las que no estén redactadas conforme al modelo inserto á continuación de este pliego. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depositos, ó sus sucursales, la cantidad en metálico, equivalente al 5 por 100 del valor que la proposición represente, tomando por tipo el precio límite. También serán admisibles los depósitos en valores del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º; las que no sean admisibles serán devueltas en el acto á los interesados, para lo cual, y con el objeto de dar las explicaciones que se les pidan, todos los proponentes deberán hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta. Las cifras decimales de los precios de las proposiciones no excederán de dos, ó sea hasta céntimos de peseta inclusive.

12. El autor de la proposición que resulte más beneficiosa y se le adjudique el remate, afianzará el cumplimiento de su compromiso, ampliando el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe de su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios en la GACETA y Diario oficial de esta Corte, los que en su caso corresponda como contratista y los de escritura y copias testimoniadas.

14. El contratista no podrá ceder ni traspasar el todo ó parte de su compromiso á persona alguna sin previa autorización de la Junta, á quien acudirá oportunamente.

15. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más